

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

AÑO XXXVI

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Agosto de 1939

NUMERO 8052

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Auditoría del Catastro Agrario

- Resolución de 12 de Junio de 1939, ordenando mantener a los señores Fidanque Brothers, en la lista de contribuyentes en concepto de recargo anual sobre tierras no cultivadas.
- Resolución de 12 de Junio de 1939, ordenando mantener a la Compañía de Pisiga S. A., en la lista de contribuyentes en concepto de recargo anual sobre tierras no cultivadas.
- Resolución de 5 de Julio de 1939, ordenando eliminar los recibos expedidos a nombre del señor Manuel Antonio Suárez y otros, y hacer nuevos recibos.
- Resolución de 15 de Julio de 1939, ordenando suprimir al señor Antonio Acosta R., de la lista de contribuyentes en concepto de recargo anual sobre tierras no cultivadas.
- Resolución de 18 de Julio de 1939, sustituyendo por nuevos recibos los emitidos contra la Tonosi Fruit Company, en concepto de recargo anual sobre tierras no cultivadas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

- Decreto 3 de 19 de Abril de 1939, por el cual se reglamentan las rifas.
- Decreto 4 de 10 de Abril de 1939, sobre reorganización de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
- Decreto 5 de 10 de Abril de 1939, por el cual se designa el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
- Decreto 6 de 17 de Abril de 1939, por el cual se reglamenta el artículo 79 de la Ley 74 de 1935.

Sección de Comercio e Industrias

- Resolución 41 de 28 de Julio de 1939, resolviendo consulta del señor Raimundo Ortega Vieto.
- Resolución 42 de 28 de Julio de 1939, por la cual se dispone que la Sección de Trabajo de esta Secretaría no debe intervenir en las investigaciones en que se persigan indemnizaciones por accidentes de trabajo, etc.
- Resolución 43 de 28 de Julio de 1939, por la cual se estipulan los timbres que deben llevar las Matriculas de ciertos establecimientos comerciales e industriales.

NOTA: Todas las Resoluciones de fechas atrasadas, que aparecen publicadas ahora es porque las respectivas oficinas no las han entregado sino durante este mes para su publicación.

Sección de Comercio.

- Resolución 365 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Amaglio & Compañía.
- Resolución 366 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Tang Yet.
- Resolución 367 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Sam Quong & Co.

- Resolución 368 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Luis Sánchez e Hijo.
- Resolución 369 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Wholesale Tire & Supply Co.
- Resolución 370 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Miranda Hermanos & Co.
- Resolución 371 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Pacific Chen.
- Resolución 372 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Douglas Gladstone Lanshaw.
- Resolución 373 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Warner Brothers First National South Films Inc.
- Resolución 374 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Smoot-Beeson, S. A.
- Resolución 375 de 1 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Urbano Rivera.
- Resolución 376 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Antonio Díaz.
- Resolución 377 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Franklin National Insurance Co.
- Resolución 378 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Cia Cynos, S. A.
- Resolución 379 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Anglo Tropical Trading Co., S. A.
- Resolución 380 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Julio Caravaggio, S. A.
- Resolución 381 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Gargallo Hermanos y Cia.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto 86 de 2 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.
- Decreto 87 de 2 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

Sección Administrativa

- Resolución 96 de 2 de Agosto de 1939, concediendo licencia a la señorita Olga Shaip, para separarse del puesto de Enfermera, por un mes.
- Resolución 97 de 2 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor Francisco A. Castro.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Mantiénesse unas contribuciones

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 3 de mayo de 1939 por los señores Fidanque Bros., y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a las fincas números 12 y 13—parte, propiedades de Fidanque Bros ubicadas en la Provincia de Darién, cuyas capacidades según los libros de la Sección de Inmuebles son de 2,000 y 1,000 hectáreas respectivamente; que en el Acta de inspección ocular respectiva no consta que las mencionadas fincas se encuentren cercadas circunstancia que deba concurrir comprobada conjuntamente con la de hallarse cubiertas de bosques en donde prevalezcan en lotes no menores de diez hectáreas plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, quina, jnji-

bre, henequén, chicle pita o maderas preciosas o de construcción destinadas a la exportación o aprovechamiento en el país; que aunque el Acta dice que existen en tales tierras esas maderas de ebanistería y de construcción y yerbas medicinales para la explotación no determina con la debida precisión que constituyen lotes no menores de diez hectáreas, tal como lo especifica la Ley, por que no fueron medidas por el Agrimensor que integró la Comisión; que tampoco han sido presentados los planos de las fincas para determinar con precisión la cabida que tienen registradas en el Registro Público, y que, en suma, las fincas visitadas oficialmente no tienen todos los requisitos exigidos por el último acápite del aparte e) del artículo 6º de la Ley 52 de 1938 que de manera clara y específica determina cuáles son las características de un terreno para considerarse cultivado y, por consiguiente, exento del gravamen establecido por el artículo 8º de la Ley 14 de 1937.

RESUELVE:

Mantener a Fidanque Bros en la lista de contribuyentes en concepto del "recargo anual" sobre tierras no cultivadas del Distrito de Chepigana, y notificar al funcionario recaudador respectivo para que insista en el cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro por la cantidad de cinco tres balboas (B. 103.00) anuales, a partir del año 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 3 de mayo de 1939 por la Compañía de Pásiga S. A., y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario se dirigió junto con el perito representante del Fisco y el representante de la Compañía señor Julio Mercado R., a la finca número 1695 con el fin de practicar la inspección ocular; que según consta en el Acta respectiva, la Comisión no pudo desembarcar en la costa para visitar la finca, por falta de marea dirigiéndose entonces la Comisión a la Isla de Chepillo que queda en frente e inmediata a la costa de dicha finca para investigar como en efecto lo hizo, con algunos moradores de la Isla si las tierras de la Compañía están cubiertas de madera de construcción y ebanistería; que aunque los informes obtenidos por la Comisión sí expresan que las hay, y, además, las declaraciones extra-judicio presentadas por el señor Julio Mercado lo confirman; que no obstante todo ello no es lo que establece como requisito indispensable el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938, que, además, no concurre la circunstancia comprobada de hallarse esa finca cercada como lo exige el aparte c) del artículo 6º de la Ley 52 de 1938, y, en fin, no han sido presentados los planos de la tantas veces mencionada propiedad para determinar los linderos y cabida de la finca que según los libros de la Sección de Inmuebles tiene una cabida de 3.000 hectáreas,

RESUELVE:

Mantener a la Compañía de Pásiga S. A. en la lista de contribuyentes en concepto del "Recargo Anual" sobre tierras no cultivadas del Distrito de Chepo, y notificar al funcionario recaudador respectivo para que insista en el cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario por la cantidad de E. 103.00 anuales a partir del año 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Sustitúyense unos recibos

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 18 de Julio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por la Compañía Tonosí Fruit Company y en memorial de 20 de Junio de 1939 elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a las propiedades rurales de la Tonosí Fruit Co. ubicadas en Tonosí, Provincia de Los San-

tos, en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938; que de conformidad con el acta de la visita de inspección firmada por el Auditor, por el perito representante del Fisco, por el señor Harry Lee Peck, representante de la Compañía y por el señor Antonio Vestri, Perito Agrimensor de la parte interesada, la Comisión constató que las propiedades están cercadas con alambre de púas; que la Compañía tiene un total de 37,143 hectáreas de acuerdo con el plano general y los planos periciales que fueron estudiados detenidamente por el perito agrimensor representante del Fisco; que hay 7,355 hectáreas ocupadas en diferentes cultivos, 7,000 por 252 vecinos de Tonosí que han firmado contratos con la Compañía, y 355 con pasto artificial por la Compañía misma, las que duplicadas para los efectos de la Ley 14 de 1937 le conceden exoneración sobre 14,710 hectáreas; que hay además 3,820 hectáreas dedicadas al pastoreo de ganado, que junto con las 14,710 anteriores hacen un total de 18,530 hectáreas que no deben pagar el recargo anual y que deducidas de las 37,143 que integran las fincas acusen una diferencia de 18,613 que deben pagar el "recargo anual" sobre tierras no cultivadas,

RESUELVE:

Proceder a la sustitución de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario bajo el número 40,587 a partir del año 1938 por la cantidad de B. 2,654.70 anuales, por nuevos recibos para los mismos años por la cantidad de B. 1,295.30, gravámen correspondiente a 18,613 hectáreas de sus fincas de Tonosí que deben pagar el "recargo anual" sobre tierras no cultivadas, creado por la L y 14 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Exímese de un impuesto

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 15 de Julio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Antonio Acosta R. en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con fecha 7 de Julio de 1939, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a las fincas números 414, 414-parte, 2196, 2124, 1023, 1686, 2076, 2691, 883, 455, 2261, 279 y 2329, propiedades del señor Antonio Acosta R. ubicadas en el Distrito de Colón; que según consta en el Acta de la inspección efectuada, todas las fincas mencionadas forman un solo globo de terreno completamente cultivado de pasto artificial predominando la hierba elefante, guinea, faragua y del Pará; que el señor Acosta mantiene allí más de 400 cabezas de ganado de cría; que mantiene allí una lechería montada a la moderna con producción de unos diez a doce mil litros mensuales que suministra a la firma Tagarópulos Hermanos de la ciudad de Colón, y que dicho globo de terreno está cercado con alambre de púas y postes vivos.

RESUELVE:

Suprimir al señor Antonio Acosta R. de la lista de

contribuyentes en concepto del recargo anual creado por la Ley 14 de 1937 y proceder a la cancelación del recibo No. 10,001 emitido por la Auditoría del Catastro Agrario por la cantidad de B. 11.67 para el año 1939 a nombre del mencionado señor Acosta R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Elimínase impuesto

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 6 de Julio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Manuel A. Suárez, en su propio nombre y en el de su señora madre Candelaria Isabel Jaén, en memorial dirigido al Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, y

CONSIDERANDO:

Que por delegación del Auditor del Catastro Agrario el Administrador de Hacienda de Penonomé, practicó visita de inspección ocular a las fincas números 1311 y 2863, propiedades del señor Manuel A. Suárez que tienen en total 49 hectáreas de cabida que el mismo funcionario visitó también las fincas números 38 y 47, propiedades de la señora Candelaria Isabel Jaén y de Candelaria Isabel Jaén y otros, cuyas cabidas son de 38 y 47 hectreas respectivamente; que según el acta de la visita de inspección firmada por el Administrador de Hacienda y los peritos representantes del Fisco y los propietarios las tierras del señor Manuel A. Suárez están totalmente cultivadas de yerba del Pará y faragua; que según la misma acta, de las 85 hectáreas que integran las propiedades de la señora Candelaria Isabel Jaén hay apenas unas 13 hectáreas que no estén cultivadas de yerba artificial,

RESUELVE:

Proceder a la eliminación de los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario a partir del año 1938 a nombre del señor Manuel Antonio Suárez bajo el número 30046 por la cantidad de B. 0.49 anuales, y los emitidos bajo el número 30025 y 30026 a nombre de Candelaria Isabel Jaén y Candelaria Isabel Jaén y otros por B. 0.38 y B. 0.47 anuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Reglántense las rifas

DECRETO NUMERO 3 DE 1939
(DE 1º DE ABRIL)

Por el cual se reglamentan las rifas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del artículo 1269 del Código Administrativo se entenderán por rifas de beneficencia únicamente aquellas en que el producto total de la rifa esté destinado a los fines de una institución de beneficencia pública y que tal rifa la pratocine la Cruz Roja Nacional.

Artículo 2º Los Alcaldes Municipales expedirán los permisos para rifas de beneficencia por medio de resoluciones y todo boleto o papeleta de rifa deberá contener el número y la fecha de dicha resolución sin lo cual su venta se considerará ilegal.

Artículo 3º Toda rifa gratuita de propaganda deberá ser autorizada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y los interesados deberán pagarle al fisco el 20% del valor total de los premios ofrecidos.

Artículo 4º Queda prohibida toda otra rifa que no se ajuste a las prescripciones de este Decreto y quienes lo infrinjan serán castigados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1275 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1º de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Reorganizase la Secretaría de Trabajo

DECRETO NUMERO 4 DE 1939
(DE 10 DE ABRIL)

Sobre reorganización de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que se hace indispensable reorganizar la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, creada por la Ley 3ª de 1936, a efecto de proveer a la mayor eficiencia en el Despacho de todos los asuntos que le conciernen, inclusive los nuevos que le han sido adscritos por leyes dictadas en las últimas sesiones de la Asamblea Legislativa; y

2º. Que el artículo 5º de la citada Ley 3ª, autorizó al Presidente de la República para hacer la distribución de los negocios para cada Secretaría, según sus afinidades, para disponer lo conveniente respecto de su organización interna y para señalar el personal subalterno que demande dicha organización,

DECRETA:

Artículo 1º. El personal de la Secretaría de Trabajo,

Comercio e Industrias será el siguiente, y devengará los sueldos mensuales que a continuación se señalan, así:—

Despacho del Secretario

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, B. 400.00.

El Subsecretario, B. 250.00.
Una estenógrafa de 1ª categoría, B. 90.00.
Una estenógrafa de 3ª categoría, 60.00.
Un archivero-bibliotecario, B. 75.00.
Un chauffeur, 60.00.
Un portero, B. 35.00.

Sección de Trabajo

Un Jefe de Sección, B. 200.00.
Un oficial de 1ª de categoría, 90.00.
Un oficial de 2ª categoría, 75.00.
Dos inspectores, cada uno, 75.00.
Un portero, 35.00.

Sección de Comercio e Industrias

Un Jefe de Sección, B. 200.00.
Dos oficiales de 1ª categoría, cada uno, B. 90.00.
Dos oficiales de 2ª categoría, cada uno, B. 75.00.
Un portero, B. 35.00.

Sección de Estadística

Un Jefe de Sección, B. 200.00.
Un sub-jefe, B. 150.00.
Tres oficiales de 1ª categoría, cada uno, B. 90.00.
Diez oficiales de 3ª categoría, cada uno, 65.00.
Cuatro oficiales de 4ª categoría, cada uno, 50.00.
Un portero, B. 35.00.

Sección de Turismo

Un Jefe de Sección, B. 200.00.
Un Jefe de Propaganda, B. 125.00.
Un oficial de 2ª categoría, B. 75.00.
Un oficial de 3ª categoría, B. 65.00.
Un portero, 35.00.

Artículo 2º. El presente Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Desígnase el Personal de la Secretaría de Trabajo

DECRETO NUMERO 5 DE 1939
(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se designa el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombran los siguientes empleados de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, así:

Despacho del Secretario

Estenógrafa, Diana Quinzada A.
Archivero-Bibliotecario, Luis A. Pinto.
Chofer, Luis A. Tapia.

Despacho del Subsecretario

Estenógrafa, Elisa Paredes.

Sección del Trabajo

Jefe de la Sección, Tomás D. Araúz.
Oficial de 1ª Categoría, José A. Castillo.
Oficial de 2ª Categoría, Carlos Rodgers.
Inspector, Alfredo Canton G.
Inspector, Luis E. Méndez.
Portero, Cecilio Lasso.

Sección de Comercio e Industrias

Jefe de la Sección, José N. Sánchez.
Oficial de 1ª Categoría, Teófilo N. Harrison.
Oficial de 1ª Categoría, Eduardo E. Vidal A.
Oficial de 2ª Categoría, Nivia Bertoli.
Oficial de 2ª Categoría, Américo Matteo.

Sección de Estadística

Jefe de la Sección, Gil Tapia E.
Sub-jefe, Hernán de la Guardia.
Oficial de 1ª Categoría, Carlos Delvalle.
Oficial de 1ª Categoría, Josefina G. de Paredes.
Oficial de 1ª Categoría, Mercedes P. de la Ossa.
Oficial de 3ª Categoría, Lastenia Tejada.
Oficial de 3ª Categoría, Kitty Perigault.
Oficial de 3ª Categoría, Agueda Isaza O.
Oficial de 3ª Categoría, Hermelinda vda. de Guardia.
Oficial de 3ª Categoría Inés Fábrega A.
Oficial de 3ª Categoría, Angela B. de Muñoz.
Oficial de 3ª Categoría, Emanuel Samudio.
Oficial de 3ª Categoría, Luis E. Méndez Icaza.
Oficial de 3ª Categoría, Isabel Casás.
Oficial de 3ª Categoría, Alicia Arjona.
Oficial de 4ª Categoría, Raquel Brandao.
Oficial de 4ª Categoría, Marta Lasso J.
Oficial de 4ª Categoría, Eloísa Albarracín.
Oficial de 4ª Categoría, Eloísa Albarracín.
Portero, Jorge F. Saunders.

Sección de Turismo

Jefe de Propaganda, Rodrigo de la Guardia.
Oficial de 2ª Categoría, Práxedes M. Montilla.
Oficial de 3ª Categoría, Carlos Dosmán.
Portero, Alfonso Peñalosa.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Reglántase el artículo 7º de la Ley 74 de 1938

DECRETO NUMERO 6 DE 1939
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 74 de 1938.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley 74 de 1938 dispone en su artículo 7º que toda Patente Comercial llevará adherido timbres debidamente anulados por valor de B. 50.00 a B. 100.00 si se trata de negocios en las ciudades de Panamá y Colón.

Segundo. Que igualmente exige timbres adheridos debidamente anulados, por valor de B. 10.00 a B. 50.00 para toda Patente Comercial en las demás poblaciones

de la República.

Tercero. Que exceptúa de la disposición del impuesto referido a las tiendas de ventas al por menor y los establecimientos industriales, cuando el valor de las primeras o de las segundas sea de B. 500.00; y

Cuarto. Que precisa establecer la categoría correspondiente para el pago de dicho impuesto de acuerdo con los capitales invertidos.

DECRETA:

Artículo 1º Para el pago de los timbres de que trata el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, se calificará el impuesto en tres categorías para las ciudades de Panamá y Colón; en la forma siguiente:

Primera Categoría: Para los capitales que pasen de B. 500.00 hasta B. 5.000.00, se adherirán timbres a la Patente por valor de B. 50.00;

Segunda Categoría: Para los capitales que pasen de B. 5.000.00 hasta B. 10.000.00, se adherirán timbres a la Patente por valor de B. 75.00;

Tercera Categoría: Para los capitales que pasen de B. 10.000.00 en adelante, se adherirán timbres a la Patente por valor de B. 100.00.

Artículo 2º Para el pago de los timbres que deban llevar adheridos las Patentes Comerciales de los negocios establecidos en las demás poblaciones de la República, se calificará también el impuesto en tres categorías de la manera siguiente:

Primera Categoría: Para los capitales que pasen de B. 500.00 hasta B. 2.000.00, cada Patente llevará timbres por valor de B. 10.00;

Segunda Categoría: Para los capitales que excedan de B. 2.000.00 hasta B. 5.000.00, cada Patente llevará timbres por valor de B. 25.00;

Tercera Categoría: Para los capitales que excedan de B. 5.000.00 en adelante, cada Patente llevará timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 41.—Panamá, Julio 28 de 1939.

CONSIDERANDO:

Que Raimundo Ortega Vieto, contador público autorizado ha dirigido un memorial a este Despacho consultando si ha sido un error involuntario o si debe considerarse como aplicable el artículo 5º del Decreto número 9 de 12 de junio de 1939, dictado por esta Secretaría, que dice así: "Artículo 5º Para los efectos legales debe entenderse por el valor de las tiendas y establecimientos cuyos dueños están exentos de la Patente Comercial, el capital en giro que incluye el Activo y Pasivo del comerciante e industrial"

Y que de la lectura del artículo transcrito podría interpretarse que la suma del Activo y del Pasivo de un comercio o industria constituye el Capital del mismo, lo

que sería absurdo,

SE RESUELVE:

Que el capital en giro de un establecimiento comercial o industrial es el Activo total de dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Señálase limitación a la Sección de Trabajo

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 42.—Panamá, Julio 28 de 1939.

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de julio de este año la Sección de Trabajo de esta Secretaría, tal como si se tratara de un organismo autónomo, resolvió, que: "vista la solicitud que entraña el anterior memorial y teniendo en cuenta que este Despacho ha concluido su misión de levantar las informativas del caso remite este expediente al señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias a fin de que esta superioridad lo envíe a quien corresponde para su resolución final".

Del estudio del expediente a que se refiere la anterior disposición del Jefe de la Sección de Trabajo resulta que Gilberto Otero, panameño, menor de edad, nombró su curador al señor Jorge Miranda, natural de Nicaragua, para que reclamara el derecho que dice que tiene a que el Estado lo indemnice por un accidente que asegura haber sufrido el 29 de marzo de 1938, mientras estaba al servicio de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

La Sección del Trabajo de esta Secretaría sin considerar que solamente pueden tener curadores los mayores de edad y los emancipados incapaces para administrar sus bienes, "1º el loco, el imbécil o demente aunque tenga intervalos lúcidos"; y 2º el sordo-mudo que no sabe leer ni escribir (artículo 297 C. C.) Y sin tener en cuenta que en los casos de menores que no tengan parientes es el Ministerio Público quien debe pedir a los Tribunales de Justicia la declaratoria de interdicción salvo lo preceptuado en el artículo 328 del C. J., que en este caso no es aplicable, ya que la Sección del Trabajo no es un Tribunal de Justicia, aceptó el nombramiento de curador a que se ha hecho referencia y le dió curso a una demanda hecha por Julio Miranda para que la Sección del Trabajo de esta Secretaría reclame a favor de Otero la indemnización que a éste le correspondería en el caso de que sus afirmaciones fueran ciertas y justas; y le dió curso a dicha solicitud sin que Jorge Miranda, quien dice ser natural de Nicaragua hubiera establecido ante la referida Sección del Trabajo su capacidad legal para hacer gestiones, en representación de terceros, ante funcionarios de la República. Como consecuencia de la solicitud de Miranda se le tomaron declaraciones en Panamá, al señor Alejandro A. Alvarado, ingeniero al servicio de la Junta Central de Caminos, y en David a los señores Cristino Valdés, carpintero, mayor de edad, residente en aquella Provincia y a Rafael Pérez, mayor de edad, agente del Cuerpo de Policía Nacional, de la

misma vecindad. Dichas declaraciones fueron solicitadas por Miranda y estaban destinadas a probar la veracidad del demandante.

Se observa, además, que el libelo de demanda a que se viene haciendo referencia, contra todo principio de justicia social, no le fue comunicado al demandado, que en este caso es la Nación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la Sección de Trabajo de esta Secretaría no es un Tribunal de investigaciones y que en los casos de reclamaciones por accidentes de trabajo es a los jueces ordinarios a quienes les corresponde intervenir y resolver acerca de los méritos de las respectivas reclamaciones,

SE RESUELVE:

Que la Sección de Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias no debe intervenir en las investigaciones de casos en los que se persigan indemnizaciones por accidentes del trabajo y que toda la tramitación a que se refiere el expediente que se contempla está viciada de nulidad por la forma en que se ha ejecutado la actuación y por la falta de capacidad legal de los que han actuado en ella.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Fíjase impuesto

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Resolución número 43.—Panamá, Julio 28 de 1939.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 74 de 1938 (de 30 de diciembre) establece los valores que en timbres anulados deben agregarse a las Matriculas de establecimientos comerciales o industriales que expide el Gobernador de cada Provincia;

Que existe un vacío en la determinación de los límites señalados para los diferentes gravámenes que el referido artículo 20 de la dicha Ley establece según lo ha hecho notar el señor Gobernador de la Provincia de Panamá en comunicación número 181/S dirigida a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el día 29 de junio último;

Y que es deber del Poder Ejecutivo expedir los reglamentos convenientes para la ejecución de las Leyes cuando sea necesario,

SE RESUELVE:

Que las Matriculas de los establecimientos comerciales e industriales cuyo capital sea de más de B. 1.000,00 sin pasar de B. 10.000,00 llevarán adheridos timbres por valor de B. 5,00, ya que el Ejecutivo estima que esta fue la correcta intención del legislador al redactar el referido artículo 20 de la Ley 74 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 365.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Pedro José Ameglio, en su carácter de representante legal de la sociedad en comandita Ameglio & Cia., domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad en comandita "Ameglio & Cia." para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en la fabricación de hielo, incluyendo ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100,00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en agrado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 366.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Tang Yet, domiciliado en El Real, Distrito de Pinogana, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Tang Yet para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería y mercaderías en general, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º, Decreto número 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10,00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en agrado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 367.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Ho Shou Quong o Luis

Quong Ho en su carácter de Representante Legal de la sociedad colectiva denominada Sam Quong & Co., domiciliada en esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada Sam Quong & Co. para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos y artículos de novedades en general, incluyendo importación, exportación, compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100. 00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 368.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Luis Sánchez en su carácter de Representante de la sociedad colectiva denominada Luis Sánchez e Hijo, domiciliada en esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada Luis Sánchez e Hijo para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de víveres incluyendo importación, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 369.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Juan Manuel Berrocal, en su carácter de Presidente de la Wholesale Tire & Supply Co. Ltd., domiciliada en esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad denominada Wholesale Tire & Supply Co. Ltd., para que

pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de llantas y accesorios para autos, incluyendo importación, exportación, ventas por mayor y al detal y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 370.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Juan García, en su carácter de Gerente de la Sociedad colectiva Miranda Hermanos & Co., domiciliada en esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada Miranda Hermanos & Co. para que pueda ejercer actividades comerciales en la fabricación de vestidos para hombres, incluyendo importación, fabricación, exportación, compras por mayor, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 371.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Pacifico Chen, vecino de Chupampa, Provincia de Herrera, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Pacifico Chen para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes, incluyendo ventas y compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N°. 372—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho el señor Douglas Glad-
stone Langshaw, vecino de esta ciudad, en su propio
nombre, y en consideración a las pruebas que ha acom-
pañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º
de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Douglas Glad-
stone Langshaw para que pueda ejercer actividades com-
erciales en el ramo de tejidos, incluyendo importación,
compras y ventas por mayor, exportación y representa-
ción de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera cate-
goría, conforme al Decreto N°. 6 de 17 de abril de este
año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N°. 373—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho el señor Armando Tru-
cios, en su carácter de Gerente General de la "Warner
Bros. First National South Film, Inc.", domiciliada en
esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acom-
pañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo
5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad de-
nominada "Warner Bros. First National Films, Inc.",
para que pueda ejercer actividades comerciales mediante
el alquiler de películas cinematográficas.

La Patente quedará comprendida en la primera cate-

goría, conforme al Decreto N°. 6 del 17 de abril de este
año y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMER 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N°. 374—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho el señor Charles L. Bee-
son, en su carácter de apoderado legal de la Smoot-Bee-
son, S. A., domiciliada en esta ciudad y en consideración
a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo
dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad
denominada Smoot-Beeson, S. A., para que pueda ejer-
cer actividades comerciales en el ramo de automóviles y
accesorios, incluyendo importación, compras por mayor,
ventas al detal y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera cate-
goría, conforme al Decreto N°. 6 del 17 de abril de este
año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N°. 375—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho el señor Urbano Rivera,
vecino de Chepigana, Provincia del Darién, en su propio
nombre y en consideración a las pruebas que ha presen-
tado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de
la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Urbano Rive-
ra para que pueda ejercer actividades comerciales en el
ramo de abarrotería y mercancías secas, incluyendo
compras por mayor y ventas por menor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera
categoría, conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de
Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor
de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N.º. 376—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho el señor Antonio Díaz,
vecino de Capira, en su propio nombre y en considera-
ción a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan
a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Antonio Díaz
para que pueda ejercer actividades comerciales en el ra-
mo de víveres y telas, incluyendo compras por mayor y
ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera cate-
goría, conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de
Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor
de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N.º. 377—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho el señor Enrique de la
Guardia, en su carácter de representante de la Fran-
klin National Insurance Co., domiciliada en esta ciudad
y en consideración a las pruebas que ha acompañado,
que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la
Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad
denominada Franklin National Insurance Co., para que
pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de
seguros.

La Patente quedará comprendida en la tercera cate-
goría, conforme al Decreto N.º. 6 del 17 de abril de este
año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N.º. 378—Pana-
má, 17 de julio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho Pascal Canavaggio, en
su carácter de Presidente de la sociedad anónima deno-
minada Cia. Cymos, S.A., domiciliada en esta ciudad,

y en consideración a las pruebas que ha acompañado,
que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la
Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad
anónima denominada Cia. Cymos, S.A., para que pue-
da ejercer actividades comerciales en el ramo de licores
y comisiones, incluyendo importación, exportación, com-
pras y ventas por mayor, ventas al detal y represen-
tación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera cate-
goría, conforme al Decreto N.º. 6 del 17 de abril de este
año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N.º. 379—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho Pascal Canavaggio, en
su carácter de apoderado legal de la sociedad anónima
denominada Anglo Tropical Trading Co., S.A., domi-
ciliada en esta ciudad, y en consideración a las prue-
bas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto
en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad
anónima denominada Anglo Tropical Trading Co., S.
A., para que pueda ejercer actividades comerciales en
el ramo de licores y comisiones, incluyendo importación,
compras y ventas por mayor, exportación y ventas al
dotal.

La Patente quedará comprendida en la primera cate-
goría, conforme al Decreto N.º. 6 del 17 de abril de este
año y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección
de Comercio e Industrias—Resolución N.º. 380—Pana-
má, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho Pascal Canavaggio, en
su carácter de Presidente de la sociedad anónima de-
nominada "Julio Canavaggio, S. A.", domiciliada en esta
ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompa-
ñando, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º
de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad
anónima denominada "Julio Canavaggio, S.A." para
que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo

de licores y comisiones, incluyendo importación, exportación, compras y ventas por mayor, ventas al detal y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección de Comercio e Industrias—Resolución N° 381—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Carlos Gargallo Centol, en su carácter de representante de la sociedad denominada "Gargallo Hnos. y Cia.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad limitada denominada "Gargallo Hnos. y Cia.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo importación, fabricación y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 86 DE 1939

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Teresa Escobar, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, para reemplazar a la señorita Mercedes Pérez, quien no acepta el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 87 DE 1939

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para reemplazar a la señorita Olimpia Aguirre, quien ha pasado a ocupar otro cargo, se nombra a la señorita Juana Rodríguez, Enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones y Licencias

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 96.—Panamá, 2 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

Con carta fechada el 18 de julio de este año, la señorita Olga Sharp solicita que se le conceda un mes de vacaciones, lo cual se hizo mediante Resolución número 94 de este año; y al mismo tiempo pide licencia para separarse, por el término de un mes, del cargo que desempeña.

El tal virtud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Olga Sharp la licencia que solicita para separarse, por el término de un mes, del cargo de Enfermera Jefe del Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, sin derecho a sueldo y contado desde la fecha en que termina el mes de vacaciones a que se refiere la Resolución antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 97.—Panamá, 2 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Francisco A. Castro Portero de la Sección Administrativa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese al Jefe de la expresada Sección deter.

minar la fecha en que el señor Castro debe comenzar a hacer uso del derecho que por este medio se le concede. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 27 de Julio de 1939.

A las cuatro de la tarde del jueves veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, se reunió la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados, Dr. Roberto Jiménez y Lic. Augusto N. Arjona; y del suscrito Secretario.

Habiendo el *quorum* reglamentario, se declaró abierta la sesión y se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de los corrientes, la cual fue aprobada y firmada sin ninguna modificación.

Se continuó la revisión del proyecto de reformas aprobado por la Comisión para el Libro Primero del Código Civil, que trata "de las personas", así:

CAPITULO VI

De la protección del nombre

Los artículos 100 a 105 de este Capítulo fueron modificados y quedaron aprobados en la forma siguiente:

"Artículo 100. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre completo, incluyendo el o los apellidos que use, tiene acción para hacerla cesar y para que se le indemnicen los daños y perjuicios que la suplantación le ha causado".

"Artículo 101. El cambio, adición o modificación de nombre o apellido, o de ambos, podrá hacerse en virtud de autorización judicial mediante los trámites especiales que establezca la Ley, o en virtud de sentencia firme de tribunal competente en que, declarando que hay lugar a dichas alteraciones se manden practicar".

"Artículo 102. La resolución judicial que autorice el cambio o adición o modificación del nombre se publicará por la prensa y se anotará al margen de la partida de nacimiento."

"Artículo 103. El cambio o adición o modificación del nombre o apellido no altera la condición civil del que lo obtiene, ni constituye prueba de nueva filiación."

"Artículo 104. La resolución judicial que autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido, se presentará a la Oficina Central del Registro Civil, a fin de que se anote dicha alteración al margen del acta de nacimiento del interesado. Si ésta no existiere, se procederá del modo que indique el reglamento del Registro Civil."

"Artículo 105. Mientras no se verifique la anotación ordenada por el artículo anterior, no producirá efecto alguno la resolución judicial que autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido."

Fue aprobado sin modificación el artículo 106, que es el último de este Capítulo y que dice así:

"Artículo 106. La persona perjudicada con un cambio de nombre o apellido puede impugnarlo judicialmente dentro de un año a partir del día en que se hizo la inscripción respectiva en el Registro Civil."

Se pasó a revisar las disposiciones aprobadas para el

TITULO II

De las personas jurídicas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Y resultaron nuevamente aprobados, sin ninguna modificación, los artículos 107 a 109, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 107. Son personas jurídicas todas aquellas entidades institucionales o corporativas con capacidad legal para adquirir derechos y engendrar y contraer obligaciones civiles o mercantiles.

"Las personas jurídicas son de dos especies: de derecho público y de derecho privado."

"Artículo 108. Son personas jurídicas de derecho público:

1º El Estado;

2º Las Provincias, los Municipios y las demás entidades creadas por la Constitución o por las leyes;

3º Las corporaciones, fundaciones de interés público y establecimientos públicos de educación y de beneficencia creados por medio de leyes especiales, siempre que éstas le otorguen esa personería;

4º Las iglesias.

"Artículo 109. Son personas jurídicas de derecho privado:

1º Las congregaciones y comunidades religiosas cuyo establecimiento y funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Código;

2º Las asociaciones y fundaciones de interés público organizadas por particulares que sean reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo;

3º Las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines lucrativos cuyos convenios de asociación y estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo;

4º Las sociedades civiles y comerciales a las que la ley reconozca personalidad propia independiente de la de cada uno de sus miembros.

Con una modificación consistente en suprimir la palabra "interno" de la frase que dice "derecho público interno", quedó aprobado el artículo 110 en la forma siguiente:

"Artículo 110—El principio de las personas jurídicas de derecho público de que tratan los ordinales 1º, 2º, y 3º del artículo 108; los órganos encargados de representarlas y la manera de realizar los fines que les corresponden, se determinan y regulan por la Constitución de la República, las leyes expedidas en desarrollo de los principios consignados en ésta o por las leyes que las hayan creado o que regulen su funcionamiento."

Resultaron aprobados sin modificación los artículos 111 a 116, que dicen textualmente así:

"Artículo 111. La iglesia católica, cuya existencia y personalidad se reconocen con sujeción a la Constitución de la República, se rige por sus cánones, constituciones y reglas; su representación legal corresponde al Arzobispo o a quien haga sus veces, y en caso de sede vacante al Vicario Capitular, en todo el territorio nacio-

nal; y a los Obispos y administradores apostólicos, en sus respectivas jurisdicciones".

"Artículo 112. Las demás iglesias se rigen por sus constituciones y reglas; pero para que gocen de personería jurídica necesitan ser reconocidas por el Poder Ejecutivo, quien hará el reconocimiento sin más limitación que el respeto a la moral cristiana y siempre que los principios, preceptos y prácticas de ellas no se opongan a la Constitución y leyes de la República".

"Artículo 113. La capacidad civil de las congregaciones y comunidades religiosas y la de las asociaciones con personería jurídica a que se refieren los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 109, se determina por sus constituciones, estatutos o reglamentos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de este Código".

"Artículo 114. Las sociedades civiles se regirán por las disposiciones de este Código relativas al contrato de sociedad; y las mercantiles, por las disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes sobre la materia".

"Artículo 115. La capacidad civil de las fundaciones establecidas por los particulares se regula por las disposiciones de este Código y las reglas de su institución aprobadas por el Poder Ejecutivo, o las establecidas por éste en los casos permitidos por la ley."

"Artículo 116. La existencia de las personas jurídicas de derecho privado y la de las iglesias distintas de la católica, se cuenta desde el día de su inscripción en el Registro Público. Sin embargo, si antes han practicado actos civiles de los que están permitidos, los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha en que esos actos se realizaron".

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita de Cárcel, practicada por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas, el día 1º de Agosto de 1939.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, siendo los tres de la tarde del día primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, se reunieron en la Cárcel Pública de esta Cabecera, con el objeto de practicar la visita de Cárcel reglamentaria, los siguientes señores: Manuel de Jesús Gutiérrez, Juez Segundo del Circuito, y quien preside el acto, Rodolfo L. Castellón, Gobernador de la Provincia; Rodolfo Elías Arosemena, Alcalde Municipal del Distrito; Gustavo Medina, Secretario de la Alcaldía; David Ramos, Juez Municipal; José María Vergara, Secretario del Juzgado Municipal; Perfecto Ángel Moreno, Alcalde de la Cárcel, y Manuel de Jesús Vargas D., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito. Dejaron de concurrir al acto, por impedimento legal, José Isaac Calviño, Secretario de la Gobernación, y Manuel María Giraldo, Inspector del 1º Circuito de la Renta de Licores.

Abierto el acto y encontrándose los presos en formación, el Jefe del Establecimiento llamó a lista respon-

diendo sesenta y cinco (65) reclusos, por el orden siguiente:

A las órdenes del Juzgado 2º del Circuito	33
A las órdenes del Juzgado Municipal	7
A las órdenes del Juzgado Municipal de Montijo	1
A las órdenes del Juzgado Municipal de Soná	1
A las órdenes del Alcalde de este Distrito	8
A las órdenes del Gobernador de la Provincia	11
A las órdenes del Gobernador de Chiriquí	1
A las órdenes de la Renta de Licores	2
A las órdenes del Juzgado Municipal de Las Palmas	1

TOTAL 65

Seguidamente el suscrito Juez enteró a los detenidos sobre el estado de las causas de cada uno de ellos, procediendo a hacer lo mismo los demás funcionarios presentes.

El Sr. Juez visitante interrogó a los detenidos si tenían alguna queja que presentar respecto al trato y alimentación que se les dá en este establecimiento de castigo, y manifestaron que nada tenían que decir sobre el trato que se les viene dando en esta Cárcel; pero que sobre la alimentación se quejan de que ella es sumamente pésima, pues la comida no la cocinan bien, al menos el arroz, y en ella encuentran pedazos de madera, pelos, etc., siendo esta la razón por la que muchos presos vienen sufriendo de diarreas, según dictamen del Médico Oficial de la Provincia. Además, hicieron saber al señor Juez que las latas donde se les sirve el desayuno es án completamente oxidadas, como si las hubieran recogido del Crematorio; Que las camas —tablones— donde duermen son insuficientes para alojar al crecido número de presos que existe, y debido a ello muchos tienen que dormir en el suelo después de pasar todo el día trabajando. Que el estado de la celda también es anti-higiénico, pues el local es pequeño para tantos presos que tienen que dormir en ella.

Tanto el señor Juez visitante, como el señor Gobernador de la Provincia, examinaron la celda y las camas —tablones—, y prometieron a los detenidos gestionar en el sentido de que sean mejoradas las condiciones en que se encuentran, ya respecto a la comida, como de la celda que ocupan, examinando además las hoyas donde el Contratista envía la comida, las cuales se encuentran en malas condiciones.

Observaron, además, que en dicha celda sólo existe un servicio sanitario para hombres y mujeres; y como actualmente se encuentran detenidas varias mujeres, por diversos delitos, quiénes tienen que hacer sus necesidades corporales en el mismo excusado, con riesgo de tomar alguna infección, o de contagiar a los detenidos, por sufrir de enfermedades ocultas algunas de ellas, tanto el señor Juez como el señor Gobernador, con el objeto de que sea subsanada esta irregularidad, manifestaron a las detenidas hacer las gestiones respectivas a fin de que sea instalado otro servicio sanitario exclusivamente para mujeres.

No habiendo otra cosa de qué tratar, se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia como aparece.

El Juez 2º del Circuito, M. J. GUTIERREZ.—El Gobernador de la Provincia, R. L. CASTRELLON.—El Alcalde Municipal del Distrito, R. E. AROSEMENA.—El Secretario de la Alcaldía, O. Medina.—El Juez Municipal del Distrito, DAVID RAMOS.—El Secretario del Juzgado Municipal, José María Vergara.—El Alcalde de la Cárcel, PERFECTO ANGEL MORENO.—El Secretario del Juzgado 2º del Circuito, Manuel de J. Vargas D.

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Agraria

Lista de las personas cuyas solicitudes de lote han sido anuladas por no haber cumplido con los requisitos del contrato.

NUEVO ARRAIJAN

Nombre	Fecha de petición	Nº del lote	Fecha de anulamiento
Porfirio Ruloba	Abril 3 de 1939	308	Julio 10 de 1939
Alejandro Borna	Marzo 14 de 1939	409	Julio 10 de 1939
Marcos A. Valverde	Marzo 10 de 1939	199	Julio 10 de 1939
Ambrosio Castillo	Marzo 30 de 1939	292	Julio 10 de 1939
Ofelia Hooper	Marzo 31 de 1939	498	Julio 10 de 1939
José T. Victoria	Marzo 8 de 1939	600 y 601	Julio 10 de 1939
Ofelia Hooper	Marzo 31 de 1939	439	Julio 10 de 1939
Isabel Bascuetes	Marzo 10 de 1939	201	Julio 10 de 1939
Arquimedes Martínez	Marzo 8 de 1939	608 y 709	Julio 10 de 1939
Alberto J. Alvarado	Marzo 7 de 1939	604 y 605	Julio 10 de 1939
Joaquín Fernández	Marzo 13 de 1939	547	Julio 10 de 1939
Carlos Brown	Marzo 14 de 1939	548	Julio 10 de 1939
Serafín Pinzón	Marzo 21 de 1939	143	Julio 10 de 1939
Pastor Correa	Febrero 15 de 1939	418	Julio 10 de 1939
Gladys Y. Howard	Marzo 4 de 1939	597	Julio 10 de 1939
Antonio González	Enero 13 de 1939	424	Julio 10 de 1939
Fermin Alvarez	Marzo 30 de 1939	151	Julio 10 de 1939
Amalia Santanache	Marzo 30 de 1939	217	Julio 10 de 1939
Ricardo L. Levy	Marzo 4 de 1939	591	Julio 10 de 1939
Juan L. Manzano	Marzo 31 de 1939	389	Julio 10 de 1939
José A. Torres	Enero 25 de 1939	378	Julio 10 de 1939
Fermin Potes	Marzo 7 de 1939	602 y 603	Julio 10 de 1939

PEDREGALITO

Petra P. Rodríguez y Luisa Sánchez	Oct. 17 de 1938	59	Marzo 9 de 1939
Turibio Alvarez	Nov. 21 de 1938	194	Marzo 9 de 1939
José Adán Ramos	Nov. 25 de 1938	31	Marzo 9 de 1939
David Shirley	Agosto 25 de 1938	101	Marzo 9 de 1939

CHILIBRE

Julián Saldaña	Agosto 22 de 1938	18	Marzo 9 de 1939
Petra Santos	Nov. 23 de 1938	112	Marzo 9 de 1939
Eloisa Moequera	Agosto 23 de 1938	89	Marzo 9 de 1939

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Rentas Internas

HACE SABER:

Que a solicitud de los señores Ernesto J. Castellero R., Antonio Pino R. y Francisca viuda de Medina se ha señalado el día 18 de septiembre de 1939, a las diez (10) de la mañana, para que tenga verificativo el remate de los lotes Nos. 73 y 75 de los terrenos de La Exposición.

La base del remate se señala en la suma de B. 1,575.00 por cada lote.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento de la base señalada y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si la considera conveniente a los intereses del fisco.

En esta oficina pueden consultarse el pliego de cargos y el plano de los lotes que se rematan.

Panamá, agosto 18 de 1939.

El Sub-administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de enjambres y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licencias, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito avisa al público que se ha señalado el día diez y nueve del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, para que en su Despacho se lleve a efecto la licitación para la recogida de basuras y desechos diariamente en un área que comprende los corregimientos de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, San Francisco de la Caleta, Río Abajo y Juan Díaz y la extensión de la ciudad de Panamá en el espacio comprendido entre la entrada de Pasadena y la calle que conduce al aeropuerto de Paitilla.

La base de la licitación es la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base de la misma. No será postura admisible la que no cubra la base de dicha licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado correspondiente y acompañada del recibo en que conste haber hecho el depósito de que se habla en el párrafo anterior y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose provisionalmente dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al que ofrezca mejores garantías de prestar un buen servicio, mientras el Concejo le imparte su aprobación.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 9 de Agosto de 1939.

A. AROSEMENA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del día lunes once (11) de septiembre del presente año, para que dentro de las horas legales se lleve adelante la segunda diligencia de remate del bien embargado en el juicio ejecutivo que adelanta en este Tribunal Mercedes Marrero Hernández de French, por medio de apoderado, contra Elisha Brown Fisher. El bien que se remata es el siguiente: la mitad del terreno que constituye la finca número 2503, inscrita al folio 154 del Tomo 48 de la Propiedad, Sección de Panamá, perteneciente al demandado Elisha Brown Fisher, terreno que permanece indiviso entre Elisha Brown Fisher y su demandante Mercedes Marrero Hernández de French, el cual tiene un valor Catastral de seiscientos balboas (B. 600.00), siendo en consecuencia que la mitad de éste tiene un valor de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

La finca está comprendida entre los siguientes linderos: por el Norte, terreno del señor J. D. Moscote por

al Sur, lote número 1; por el Este, la carretera de Panamá a Juan Díaz; y por el Oeste, el lote número 3, situado en el lugar conocido con el nombre de Santa Elena, Sabanas de esta ciudad. Medidas del terreno: diez y seis metros setenta y cinco centímetros de frente por treinta y seis metros de fondo, teniendo en consecuencia la mitad del terreno que se remata una superficie de trescientos un metro cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se aceptarán posturas no menores de la mitad de la base del remate que es de trescientos cincuenta balboas (B. 550.00) y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Es necesario la previa consignación del cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate en la Secretaría de este Tribunal, para poderse acreditar como postor.

Panamá, Agosto 11 de 1939.

El Secretario,

Gmo. A. Vallés.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la "Compañía Progresiva Industrial S. A." contra la señora doña Herminia González de Barragan, se ha señalado el día seis (6) de septiembre próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el REMATE del bien perseguido en la presente acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número mil veintidós (1022), inscrita al folio cuatrocientos catorce (414) del Tomo ciento treinta y siete (137) de la Propiedad, Provincia de Coeló, el cual consiste en un globo de terreno indultado denominado "El Santísimo", cultivado en parte y situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los Linderos siguientes: Norte, predio de Julián Pezet L.; Sur el Río Chico; Este, camino que conduce a la población de Natá; y Oeste, predio de Valentín Fernández. Medidas: Ochenta y seis hectáreas, trescientos once metros cuadrados (88 Hts., 311 m2).

Esta finca tiene un valor Catastral de mil quinientos Balboas (B. 1.500.00).

Por tanto, sirve de base para el remate de la cuestionada Finca la suma de mil quinientos Balboas (B. 1.500.00) y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes (2/3) de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la Subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Para poder habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%), en la Secretaría de este Despacho, de la base del remate.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carmen

Ureta de Estenez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, agosto siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Ha traído la parte interesada, pues, todos los documentos de que trata el artículo 1616 del Código Judicial y por tanto, de acuerdo con el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testada de la señora Carmen Ureta de Estenez;

Segundo: Que es su heredero universal, de acuerdo con el testamento, el señor Luis Felipe Estenez y Castillo;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella

Cuarto: De acuerdo con lo pedido y lo que dispone el artículo 1675 del Código Judicial, se entrega la administración de los bienes herenciales al heredero universal, señor Luis Felipe Estenez y Castillo;

Quinto: Se tiene como apoderado del heredero al doctor Alfonso Correa Garcia, en los términos del poder correspondiente; y

Sexto: Se ordena fijar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L., Secretario."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión testamentaria, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo Policarpo o Apolinar Santander, natural del Distrito de Cañazas, y sus otras generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Contra Apolinar Santander o Policarpo, como también se le conoce en estas diligencias, se abrió causa criminal por auto de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, como responsable del delito de hurto de ganado mayor. El juicio ha seguido su curso, teniendo al acusado como reo ausente porque ni en el curso de las sumarias ni después de los emplazamientos del plenario, ha hecho acto de presencia ni ha podido ser capturado, por lo cual se le declaró en rebeldía siguiendo el proceso su curso con la representación del Defensor de Oficio como su Defensor.

El cargo formulado y deducido en este juicio contra el acusado consta de manera muy clara en el estudio que se hizo del expediente en el auto de proceder, y por eso se transcribe a continuación lo pertinente que dice así:

Vistos: Ante el Juez Municipal de Cañazas se presentó Bernardo Br. a D. el 1.º de febrero de 1934 denunciando a Apolinar Santander y Basilio Jiménez como responsables del hurto de un toro de su propiedad. Como explicación de la forma en que fuera cometido el delito denunciado, Brea manifestó lo siguiente: que en los primeros días del mes de noviembre de 1933, Santander y Jiménez habían cogido ese toro de su propiedad que pastaba en el lugar de Biriguan de aquél Distrito, vendiéndolo al señor Pedro Juan Aguila (ya difunto para el tiempo del denuncia). Que al tener conocimiento de este hecho, el denunciante se fue a casa del comprador, quien le había quedado debiendo la suma de tres pesos plata al vendedor del toro, con el fin de retener ese dinero; pero como Apolinar Santander se comprometiera a devolverle una res igual, consintió en que recibiera el saldo que alcanzara, saldo que fué entregado por Pedro Juan Aguila hijo; pero que como hasta la fecha del denuncia, Santander no le ha devuelto la res ofrecida, por eso presentaba el denuncia contra él.

Varios testigos, en número plural para cada caso, han declarado que el toro en mención es propiedad de Brea; que era de segunda talla, color lebruno, que no tenía hierro, que tenía la oreja izquierda mocha, y que al tiempo de la venta tenía un hierro recién puesto así 1.º, y que ese toro fue vendido en los primeros días de noviembre de 1933 al señor Pedro Juan Aguila en la suma de quince pesos plata no obstante que el animal valía algo más del doble de esa suma. El vendedor fué Apolinar Santander acompañado por Basilio Jiménez, individuo que solamente le sirvió de mozo. Que el día que ese animal fué traído por Apolinar a Cañazas, fué encontrado en el camino por varias personas que pudieron darse cuenta exacta de ese suceso. Consta asimismo de los 15 pesos en que Apolinar vendió el animal, recibió inmediatamente solamente la suma de dos pesos a cuenta, obligándose el comprador a pagar el saldo en un plazo de 22 días; pero como a fines de ese mismo mes muriera el señor Pedro Juan Aguila, precisamente el día del entierro ya en camino al Cementerio, se presentaba Apolinar Santander en busca del saldo que se le debía; pero por consejos de Blas Martínez, empleado del señor Aguila, éste resolvió venir después en busca del dinero, el cual le pagó el hijo del señor Aguila.

Con motivo de haber desaparecido del lugar el acusado Santander, este negocio ha tenido un procedimiento sumamente lento y tardío en averiguación del paradero de ese sujeto para poder obtener su captura. De esas gestiones aparece que ese individuo tenía por nombre verdadero Policarpo Santander (fs. 21) y una información no comprobada, dada por el Alcalde de la Mesa, dice que ese sujeto murió en Río Piedra, lugar cercano a Cañazas.

La responsabilidad del acusado ha quedado plenamente comprobada, así como la propiedad del animal materia del delito, y de ese manera ha quedado también establecido el cuerpo del mismo.

Este expediente presenta un caso que se sabe es de uso frecuente en el país, pero que es sumamente grave y de consecuencias funestas para los intereses sociales, pues ello revela la tendencia de dejar impune los delitos contra la propiedad siempre y cuando da a entender el mismo denunciante cuando habiendo ocurrido el delito de que se ocupa a principios de noviembre del año 33, es

tres meses después cuando presenta a denunciar el delito, solamente porque el acusado no cumplió con devolverle un animal igual al que había sido materia del delito. Seguramente que acciones de esta naturaleza resultan sumamente peligrosas para los que tratan de ocultar o patrocinar delitos de tal naturaleza; y es por eso mismo por lo que con la tardanza en la prosecución e investigación de tales delitos, se pierden las oportunidades de su verdadero esclarecimiento y se da campo suficiente para que los delincuentes se pongan a buen recaudo y burlen abiertamente la acción social....".

Tanto el señor Fiscal como el defensor han abogado en el acto de la audiencia que se declare extinguida la acción penal en favor del acusado porque de una información que aparece del expediente (fs. 15) se informó de la Gobernación de esta Provincia a este Despacho que el Alcalde de la Mesa había comunicado que Apolinar Santander había muerto en Río Piedra lugar cercano a Cañazas. Pero de las gestiones subsiguientes que se hicieron para constatar ese detalle no ha sido posible establecer que ello sea cierto pues tanto de la Alcaldía de Cañazas como de La Mesa, han informado después que no se ha tenido constancia de la muerte del citado Santander. Y por tal razón hay que mantenerlo y considerarlo como fugitivo y rebelde en esta causa.

Como se ha visto de la transcripción del auto de proceder que antecede, se ha acreditado plenamente la propiedad y preexistencia de la especie hurtada y que el acusado fué el autor de ese hurto. Y a esto contribuye agravar su situación como culpable, el hecho de haberse puesto fuera del alcance de la ley desde el momento en que se iniciaran estas diligencias. Su culpabilidad, es, pues, manifiesta y por ello se impone su condena.

La pena aplicable al acusado por el delito que se le ha deducido en este juicio es el aparte L) del artículo 352 del Código Penal calificando su delincuencia en un término medio, dada su rebeldía y la malicia con que cometió el delito. Pero se reconoce a la vez que tiene derecho a la rebaja de una tercera parte de la pena por aparecer que lo favorecen las atenuantes de su buena conducta anterior y ser delincuente primario; de donde resulta que la pena que debe aplicársele es de diez y nueve meses veinte días de reclusión.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Policarpo o Apolinar Santander, mayor de edad vecino de Cañazas, sin más generales conocidas, que es de estatura mediana, un poco grueso, moreno, de pelo liso, de tipo indio, carirredondo, a la pena de diez y nueve meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coliba como responsable del delito de hurto de ganado mayor; se le condena, además, al pago de las costas procesales.

Como el procesado continúa aún en rebeldía se dispone notificarlo de esta sentencia por medio de edictos que se harán publicar oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (fdo.) Manuel de J. Vargas D.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que haya embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacrachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.